

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.506

Jueves 23 de Julio de 2026

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2841728

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

REVOCA DECRETO N°4 EXENTO, DE 2026, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, QUE ORDENA TRASPASO DEL PERSONAL DE LA CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL QUE INDICA AL SERVICIO DE BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS

Núm. 25 exento.- Santiago, 15 de julio de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 del decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el artículo 61 de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 21.600, que Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, modificada por el artículo 22 de la ley N° 21.755, que modifica cuerpos legales que indica en materia de simplificación regulatoria y promoción de la actividad económica; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, que Fija la Planta de Directivos del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, y regula otras materias a que se refiere el artículo primero transitorio de la ley N° 21.600; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija los grados mínimos y máximos de la escala única de sueldos para el personal de los estamentos que indica del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, y regula otras materias a que se refiere el artículo primero transitorio de la ley N° 21.600; en el decreto supremo N° 27, de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento Orgánico del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas; en la Ley N° 21.796 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026; en el decreto supremo N° 38, de 2026, del Ministerio del Interior, que Nombra Ministros de Estado en las Carteras que indica, y en la resolución N°36, de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, modificada y complementada por la resolución N° 8, de 2025, y por la resolución N° 3, de 2026, todas de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1°.- Que, el numeral 3 del artículo primero transitorio de la ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, facultó al Presidente de la República para que establezca las normas necesarias para: "3) Ordenar el traspaso al Servicio, sin solución de continuidad, de todo el personal de la Corporación Nacional Forestal, o de su sucesor legal, que preste servicios exclusivamente para la administración y gestión de las áreas silvestres protegidas, fijando el plazo en que se llevará a cabo este proceso, el cual deberá ocurrir dentro del tercer año contado desde la entrada en funcionamiento del Servicio. En cambio, la individualización del personal traspasado se llevará a cabo por decretos, expedidos bajo la fórmula 'Por orden del Presidente de la República', por intermedio del Ministerio del Medio Ambiente, el cual señalará la época en que se hará efectivo el traspaso de acuerdo con lo indicado anteriormente".

2°.- Que, por otra parte, el artículo 5 letra b) de la ley N°21.600, establece que serán funciones y atribuciones del Servicio, entre otras, gestionar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, administrar las áreas protegidas del Estado y supervisar la administración de las áreas

CVE 2841728

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

protegidas privadas. Luego, el artículo noveno transitorio de la misma ley establece que estas funciones "entrarán en vigencia dentro del tercer año, contado desde la entrada en funcionamiento del Servicio, lo que será determinado por uno o más decretos, expedidos bajo la fórmula 'Por orden del Presidente de la República', por intermedio del Ministerio del Medio Ambiente, el cual señalará la época en que se hará efectiva, la que deberá necesariamente corresponder con el traspaso del personal al Servicio al que se refiere el numeral 3) del artículo primero transitorio, cuando recaigan en áreas protegidas del Estado de las categorías Parque Nacional, Reserva Nacional y Monumento Natural".

3°.- Que, de conformidad con el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 29 de enero de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija planta de directivos del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y regula otras materias a que se refiere el artículo primero transitorio de la ley N° 21.600, la entrada en funcionamiento del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas se verificó el 9 de marzo de 2024, fecha en que se publicó el citado decreto en el Diario Oficial, de manera que el plazo máximo legal para traspasar al personal de la Corporación Nacional Forestal al Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas acaece el día 8 de marzo de 2027.

4°.- Que, por medio del artículo 5° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 22 de agosto de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija los grados mínimos y máximos de la escala única de sueldos para el personal de los estamentos que indica del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, y regula otras materias a que se refiere el artículo primero transitorio de la ley N° 21.600, se ordenó que se traspase al Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, sin solución de continuidad, todo el personal de la Corporación Nacional Forestal o de su sucesor legal, que preste servicios exclusivamente para la administración y gestión de las Áreas Silvestres Protegidas, en el plazo establecido en el numeral 3 del artículo primero transitorio de la ley N° 21.600.

5°.- Que, de conformidad con la normativa anteriormente expuesta, el Ministerio del Medio Ambiente dictó el decreto exento N° 4, de 3 de marzo de 2026, que ordena el traspaso del personal de la Corporación Nacional Forestal que indica al Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, el cual en su artículo 1°, dispone el traspaso, sin solución de continuidad, a contar del 1° de agosto de 2026, al personal que se individualiza en dicho artículo, desde la Corporación Nacional Forestal al Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo primero transitorio de la ley N° 21.600 y los artículos 5°, 6°, y 7° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente.

6°.- Que, en concordancia con lo dispuesto en el punto anterior, el número 3° del mismo decreto exento N° 4, en relación con el artículo noveno transitorio de la ley N° 21.600, determina que las funciones y atribuciones del Servicio, establecidas en la letra b) del artículo 5° de la ley N° 21.600, relativas a la gestión del Sistema Nacional de Áreas Protegidas en las categorías de Parque Nacional, Reserva Nacional y Monumento Natural, entrarán en vigor a partir del 1° de agosto de 2026.

7°.- Que, el Director Nacional del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, mediante el oficio ordinario N° DN-00899/2026, de 19 de junio de 2026, complementado mediante el oficio ordinario N° DN-00993/2026, de 2 de julio de 2026, del mismo origen, informó a esta Secretaría de Estado que el Servicio no cuenta con las capacidades y condiciones mínimas para recibir al personal traspasado del Programa 04 de la Corporación Nacional Forestal en la fecha fijada por el decreto exento N° 4, de 2026, del Ministerio del Medio Ambiente, razón por la cual el organismo tampoco se encuentra en condiciones de ejercer las funciones y atribuciones de gestión del Sistema Nacional de Áreas Protegidas en las categorías de Parque Nacional, Reserva Nacional y Monumento Natural a partir del 1° de agosto de 2026.

8°.- Que, en efecto, los instrumentos relativos a remuneraciones y grados no se tramitaron oportunamente de manera que el Servicio no cuenta con la dotación necesaria para recibir el traspaso y ejercer las citadas funciones en la fecha establecida en el decreto exento N° 4, de 2026, del Ministerio del Medio Ambiente, considerando que aún se encuentra pendiente la contratación de seis Directores Regionales y de diversos encargados de labores de administración, finanzas y recursos humanos. Asimismo, la falta de personal a nivel regional impide al Servicio alcanzar un estándar operacional mínimo para recibir el traspaso de tales funcionarios y asumir las funciones de administración y gestión de las áreas protegidas, que entrarían en vigencia en la misma época del traspaso.

9°.- Que, por otra parte, el Director Nacional constató que la Estrategia de Gestión del Traspaso se encuentra inconclusa, principalmente en las regiones.

10°.- Que, además, existe un déficit en infraestructura básica necesaria para recibir al personal que debe ser traspasado y ejercer funciones. Actualmente, en 14 regiones la habilitación de oficinas no se encuentra finalizada por la falta de obras en salas de reuniones, oficinas de

dirección, espacios para guardaparques, cabinas telefónicas, comedores, lactarios, construcciones de accesibilidad universal y adecuaciones eléctricas asociadas a los nuevos puestos de trabajo. Igualmente, 6 regiones no cuentan con vehículo institucional imposibilitando el desplazamiento necesario para la operación del Servicio.

11°.- Que, adicionalmente, cabe anotar que el listado de funcionarios contenido en el resolvo 1° del decreto exento N°4, incluye personas que, por circunstancias como renunciaciones, jubilaciones u otras, actualmente no se desempeñan como funcionarios en la Corporación Nacional Forestal.

12°.- Que, en consecuencia, atendidas las consideraciones precedentes, no existen actualmente las condiciones necesarias para efectuar el traspaso dispuesto en el numeral 3 del artículo primero transitorio de la ley N° 21.600, en el plazo conferido por el artículo 1° del decreto exento N°4, de 2026, del Ministerio del Medio Ambiente, esto es, el 1 de agosto de 2026. Igualmente, no es viable que el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas asuma las funciones establecidas en el artículo noveno transitorio de la ley N° 21.600, en la fecha indicada precedentemente.

13°.- Que, en el contexto señalado y de conformidad con el numeral 3 del artículo primero transitorio de la ley N° 21.600, resulta conveniente que este Ministerio dicte, antes del vencimiento del plazo máximo legal para traspasar al personal de la Corporación Nacional Forestal, esto es, el día 8 de marzo de 2027, un decreto que fije una nueva fecha para realizar dicho traspaso y disponga una nueva fecha para que el Servicio asuma las funciones previstas en el artículo noveno transitorio de la ley N° 21.600. Esto permitiría efectuar el traspaso una vez que existan las condiciones para recibir en el Servicio a los funcionarios, lo que permitiría ejercer, de forma regular y continua, las funciones de gestión del Sistema Nacional de Áreas Protegidas en las categorías Parque Nacional, Reserva Nacional y Monumento Nacional.

14°.- Que, el artículo 61 de la ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, dispone que los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado, siempre y cuando esta no verse respecto de: a) actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente; b) cuando la ley haya previsto expresamente otra forma de extinción del acto; o c) cuando, por su naturaleza, su regulación legal impida dejarlo sin efecto.

15°.- Que, de acuerdo con el criterio sostenido por la Contraloría General de la República en los dictámenes N° 2.641, de 2005, N° 96.610, de 2015, N° 15.331, de 2018, N° 91, de 2021, y N° E554.535, de 2024, entre otros, la revocación permite retirar del ordenamiento jurídico un acto administrativo válido, dejándolo sin efecto mediante un acto de contrario imperio, dictado por la misma autoridad, cuando razones de mérito, conveniencia u oportunidad lo hagan contrario al interés público.

16°.- Que, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, esta autoridad está facultada para ejercer la potestad revocatoria, conforme lo prescribe el artículo 61 de la ley N°19.880, respecto del decreto exento N° 4, de este mismo origen, porque existen razones de mérito, oportunidad y conveniencia que así lo exigen en resguardo del interés público que existe respecto de una responsable, eficaz y eficiente operación del Servicio, que permita satisfacer necesidades colectivas de manera regular y continua, y para una debida administración y gestión del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

17°.- Que, en atención a lo expuesto y a lo dispuesto en la normativa citada, resulta necesario dictar el presente acto administrativo que revoque el decreto exento N° 4, de 6 de marzo de 2026, del Ministerio del Medio Ambiente, que ordena el traspaso del personal de la Corporación Nacional Forestal que indica al Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas.

Decreto:

1°.- Revóquese el decreto exento N° 4, de 3 de marzo de 2026, del Ministerio del Medio Ambiente, que ordena el traspaso del personal de la Corporación Nacional Forestal que indica al Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas.

2°.- Déjese constancia que oportunamente y de conformidad a la ley, este Ministerio decretará el traspaso del personal, sin solución de continuidad, desde la Corporación Nacional Forestal al Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, conforme con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo primero transitorio de la ley N° 21.600, que Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y los artículos 5°, 6° y 7° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija los grados mínimos y máximos de la escala única de sueldos para el personal de los estamentos que indica del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, y regula otras materias a que se refiere el artículo primero transitorio de la ley N° 21.600. Asimismo, en el correspondiente

decreto se determinará la entrada en vigor de las funciones y atribuciones del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas establecidas en el literal b) del artículo 5° de la ley N° 21.600, en las categorías Parque Nacional, Reserva Nacional y Monumento Natural, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno transitorio de la ley N° 21.600.

Anótese, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Francisca Toledo Echegaray, Ministra del Medio Ambiente.

Lo que transcribo para Ud. para los fines que estime pertinentes.- José Vial Barros, Subsecretario del Medio Ambiente.

